



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 16 de julio de 2021

**Radicación:** 150013333 010 2006 00116 00

**Demandante:** ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO -MUNICIPIO DE TASCO-

**Demandado:** INGEOMINAS – DEPARTAMENTO DE BOYACA-CORPOBOYACA y OTROS

**Medio de Control:** PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisado el expediente se encuentra que por auto de 10 de mayo de 2021 (No 22 del expediente digital), designó como curador ad-litem de la demandada MARIA DEL CARMEN SERRANO, al abogado SIGIFREDO GONZÁLEZ AMÉZQUITA, última demandada a la que no había sido posible notificarla de la presente acción.

Dentro del término de traslado para dar contestación a la acción popular de la referencia (fls. No 23 expediente digital), el curador ad-litem, no hizo uso de este derecho.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, vencido el término de traslado de la demanda respecto de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO, última demandada que restaba por notificarse del auto admisorio, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de pacto de cumplimiento, en la que se escucharán las posturas respecto de la acción bajo estudio, y se podrá establecer un acuerdo en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, para seguir con el curso del proceso el Despacho dispone:

**1.- CITAR** a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Defensoría del Pueblo o su delegado a audiencia de pacto de cumplimiento, establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día 13 de octubre de 2021, a las 09:00 a.m., que se realizará a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual los sujetos procesales, deberán seguir las indicaciones establecidas por el Despacho que serán remitidas en la respectiva invitación.

Para el efecto, deberán suministrar al correo electrónico [j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de este proveído, las direcciones de correo electrónico en las que recibirán las invitaciones para participar en la audiencia, así como los números de teléfono en los que podrán ser contactados los apoderados de la partes.

Deberán tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

El Municipio de Tasco en conjunto con la Defensoría del Pueblo y el Personero Municipal de Tasco, informaran a todos los demandados la obligación de suministrar los correos electrónicos y números de celular, para que dentro del término antes establecido, se cuente con la información requerida a fin de poder realizar la audiencia de pacto de cumplimiento. **Por secretaría librar oficio a dichas entidades.**

2.- De conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y desde la cual se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: [j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a08313f43f76a61145518276dbe6be230042b001006ad49d304e47765586f7aa**

Documento generado en 16/07/2021 06:16:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**